

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00016-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Cesar Augusto Panesso y Otro
Demandado	Constructora Alpes S.A y Otros
Providencia	Auto interlocutorio No. 482
Decisión	Corrección de error aritmético

En la parte **motiva** del auto del 10 de junio de 2022, se señaló que respecto de la Constructora Alpes S.A se tendría por no contestada la demanda por extemporánea, mientras que en relación con la Fiduciaria Popular S.A, quien actúa en nombre propio y también en calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Inmobiliario Entre Brisas de Chipichape, se tendría por contestada la demanda.

De otro lado, en la parte **resolutiva** de la misma providencia se dispuso en tratándose de la Constructora Alpes S.A, tener por no contestada la demanda por extemporánea, para en el ordinal siguiente disponer tener por contestada la demanda por la Fiduciaria Popular S.A, quien actúa en nombre propio y en calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Inmobiliario Entre Brisas de Chipichape y la **Constructora Alpes S.A.**

Luego entonces, se observa que se incurrió en un error por una alteración en las palabras, por lo tanto, se corregirá el ordinal tercero del proveído en cita, el cual quedará así:

"TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de Fiduciaria Popular S.A en nombre propio y Fiduciaria Popular S.A en calidad de vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Inmobiliario entre Brisas de Chipichape."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

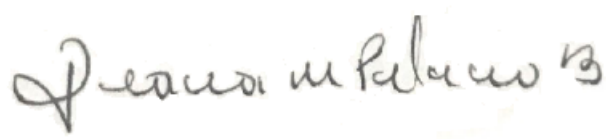
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal tercero del proveído adiado del 10 de junio de 2022, el cual quedará así:

"TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de Fiduciaria Popular S.A en nombre propio y Fiduciaria Popular S.A en calidad de vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Inmobiliario entre Brisas de Chipichape."

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __095_ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario